



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



06.1347

Bogotá D. C. 10 de Septiembre de 2009

Al contestar, favor citar en el asunto,  
el No. del radicado de este Sticker.

Señores (as):  
**Alcaldías Municipales**  
**Empresas de Transporte Fluvial**  
Colombia.

**Asunto: Seguridad navegación y Planes de Contingencia Sector Fluvial**

Apreciados doctores (as):

De acuerdo con el Decreto No. 1016 de 2.000, las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos son de inspección, vigilancia y control de la infraestructura Fluvial, y especialmente el cumplimiento de las normas nacionales en relación a la seguridad de la navegación y el Plan Nacional contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas aprobado con el Decreto 321 de 1999, con base a la ley 46 de 1988. Este Plan fijó como uno de los objetivos del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos, humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las desastres

Todas las entidades territoriales tendrán en cuenta en sus planes de desarrollo, el componente de prevención de desastres y, especialmente, disposiciones relacionadas con el ordenamiento urbano, las zonas de riesgo y los asentamientos humanos, así como las apropiaciones que sean indispensables para el efecto en los presupuestos anuales. Cuando sobre estas materias se hayan previsto normas en los planes de contingencia, de orientación para la atención inmediata de emergencias y en los planes preventivos del orden nacional, regional o local, se entenderá que forman parte de los planes de desarrollo de acuerdo con el decreto 919 del 1 de mayo de 1989.



Frente a la actividad fluvial que se desarrolla en las vías fluviales, en las infraestructuras fluviales, como son las sociedades portuarias fluviales concesionadas, embarcaderos, muelles y empresas de transporte fluvial, empresas de la industria petrolera y química, y las personas naturales que comercialicen dichos productos deben contar con sus respectivos Planes de Contingencia frente a la prestación de los servicios de la actividad portuarias fluviales.

Así mismo, los Municipios en su jurisdicción en las vías fluviales en el territorio nacional deben contar con los Planes de Contingencia locales o Planes de ayuda mutua actualizados, autónomos, operativos, suficientes y adecuadamente equipados, divulgados y participativos para enfrentar el máximo nivel de riesgo probable por parte de la industria de hidrocarburos y químicos que transporte o utilicen las instalaciones portuarias en los ríos colombianos.

En cuanto a las empresas fluviales que cuentan con embarcaciones menores frente a la seguridad deberán cumplir el Código Fluvial en su artículo 48 en donde señala: *"Toda embarcación menor debe cumplir con las siguientes normas de seguridad en puerto, o muelle y durante la navegación:*

1. Las embarcaciones con motor fuera de borda deberán llevar entre otros repuestos, bujías, hélices, pines de acero o platinas.
2. Las embarcaciones menores de pasajeros con motor fuera de borda deberán tener en su estructura el tanque de gasolina aislado de la zona de pasajeros.
3. La embarcación menor dedicada al servicio público de transporte de pasajeros, para viajes largos, deberá llevar superestructura adecuada al cupo de pasajeros autorizado, estar dotado de cabina con techo rígido, pasadizo central para la circulación de los pasajeros y sillas individuales con espaldar, lo mismo que compartimientos para guardar el equipaje de mano, así como bodega para el equipaje general de los pasajeros independiente de la cabina y cortinas en los costados para la protección de la lluvia o del sol.
4. Al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación.
5. No se permite en el embarque de pasajeros o tripulantes en estado de embriaguez, ni el consumo de bebidas embriagantes o de sustancias alucinógenas a lo largo del trayecto.
6. Se prohíbe fumar dentro de la embarcación.
7. Está prohibido abastecer de combustible a la embarcación con pasajeros a bordo.
8. En las embarcaciones de servicio público de transporte fluvial de pasajeros no podrá transportarse productos explosivos, inflamables, tóxicos y en general peligrosos para la salud, integridad física o seguridad de los mismos.
9. Ninguna embarcación puede desamarrar sin haber encendido previamente el motor.
10. No obstante su capacidad, toda embarcación menor debe conservar un franco bordo mínimo de treinta (30) centímetros.
11. El motor para desplazamiento o movilización del casco de la embarcación menor debe ser de caballaje recomendado o determinado por el fabricante o en su defecto, por la autoridad fluvia." s



Por lo anterior esta Superintendencia de Puertos y Transporte solicita a todos los prestadores de los servicios en la actividad fluvial el cumplimiento de sus Planes de Contingencias su revisión continua, actualización permanente y respectiva organización y coordinación con las autoridades locales, la divulgación de los mismos, con el fin de prevenir los riesgos probables de un derrame en las vías fluviales que operan en las diferentes cuencas de la hidrografía colombiana, dichos Planes de Contingencia serán verificados en el ejercicio de inspección por parte esta Superintendencia y las inspecciones fluviales.

En cuanto a las empresas fluviales habilitadas que cuentan con embarcaciones menores, se les visitaran por parte de la Superintendencia y las inspecciones fluviales, con el fin de verificar el cumplimiento de la seguridad de acuerdo con el código fluvial.

Cordialmente,

  
**CARMEN ANTONIA MARTÍN BACCI**  
Superintendente Delegada de Puertos

Proyectó: Oscar M. Reyes.

Revisó: Marco Aurelio Velasco. Coordinador Grupo S.C.I.P. Fluvial.

Ruta Electrónica: C:\Documents and Settings\temporal\Escritorio\06 - 2 DELEGADA DE PUERTOS - FLUVIAL  
2009\06-2-01 VIGILANCIA E INSPECCION\06-2-01-01 EMPRESAS\06.1347.doc